

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN LA EMPRESA SEVEN SAC Y EL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO (OSCE)

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO**, a quien en adelante se denominará **OSCE**, con RUC Nº 20419026809 y domicilio en Av. Gregorio Escobedo Cdra. 7 s/n — Jesús María, Lima, debidamente representado por su Presidente **CARLOS AUGUSTO SALAZAR ROMERO** identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 07586694 y designado mediante Resolución Suprema Nº 016-2011-EF.; y de la otra SEVEN S.AC. a quien en adelante se denominará LA EMPRESA con RUC Nº 20448081533 y domicilio en JR. TACNA 787- PUNO debidamente representado por su presidente **PERLA KATHERINE ZUMAETA MEZA**. Identificada con Documento Nacional de Identidad Nº 41691658 en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

El OSCE, creado por Decreto Legislativo Nº 1017, es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, para llevar a cabo sus fines, entre los cuales se encuentra: Velar por el cumplimiento y difusión de la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado. Se rige por su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF.

LA EMPRESA, es una persona jurídica inscrita en la ficha electrónica $N^{\underline{a}}$ 11086246, del L Registro de Personas Jurídicas, de los Registros Públicos de la Zona Registral $N^{\underline{a}}$ XIII- Sede Tacna, teniendo como giro la comercialización de bienes y servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO

El presente convenio tiene por objeto aunar esfuerzos para desarrollar actividades tendientes a difundir y profundizar el conocimiento en el tema de Contrataciones del Estado, con la finalidad de contribuir al desarrollo de las capacidades en los servidores públicos para lograr una adecuada y eficiente gestión de contrataciones públicas, así como a los proveedores y demás personas interesadas.

La realización de los eventos que se desarrollen dentro de los alcances del presente convenio tales como, diplomados, cursos de perfeccionamiento, talleres, seminarios, conferencias, diferentes eventos de capacitación y difusión, y charlas tanto presenciales como virtuales, en adelante los productos, deberán ser coordinados con la Subdirección de Capacitación del OSCE, a fin de garantizar el cumplimiento de los términos del convenio.









En ningún caso el convenio, dada su naturaleza, genera derechos exclusivos para **EMPRESA**. Por lo que OSCE puede celebrar convenios iguales o similares con otras instituciones públicas o privadas, para promover la capacitación en la normativa de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Las partes que celebran el presente convenio, asumen los siguientes compromisos:

- 3.1. LA EMPRESA se compromete a:
- 3.1.1. Planificar semestralmente, de acuerdo al formato del Plan de Trabajo, conjuntamente con OSCE, las actividades que en mérito al convenio se generen y organicen conjuntamente, los cuales deberán estar aprobados para la realización de los mismos.
- 3.1.2. En el Plan de Trabajo se establecerán los diferentes productos (eventos) y/o actividades que en mérito al presente convenio se lleven a cabo conjuntamente considerando las estructuras, contenidos mínimos, así como duración, metodología, y/o evaluación de acuerdo al nivel de los productos que el OSCE proporcionará, podrán incluir si lo consideran pertinente contenidos adicionales.
- 3.1.3. Asumir los costos e ingresos que demanden y generen, respectivamente, la organización y ejecución de los diferentes eventos de capacitación y difusión.
- 3.1.4 Dotar de infraestructura mínima así como del apoyo logístico necesario para la realización de los eventos de capacitación y/o actividades que en mérito al Plan de Trabajo se establezcan.
- 3.1.5 Considerar como docentes y/o profesores en los eventos de capacitación y difusión que se desarrollen conjuntamente a capacitadores del OSCE.
- 3.1.6 Informar la cantidad de personas inscritas, las notas obtenidas, la asistencia y el resultado de la evaluación de los docentes, por cada evento de capacitación y difusión dentro de los 15 días naturales siguientes de finalizado.
- 3.1.7 Consignar, previo conocimiento, y aprobación el logotipo del OSCE, en la publicidad de los eventos de capacitación y difusión que se organicen mutuamente.
- 3.1.8 Brindar al **OSCE, 5** becas en los eventos de capacitación y difusión que se organicen mutuamente así como en cursos que LA EMPRESA organice.
- 3.1.9 Brindar locales en el caso de tenerlos disponibles para la realización de los eventos organizados por OSCE.
- 3.1.10 LA EMPRESA se compromete a no utilizar el presente convenio para fines distintos a lo establecido en su objeto, sino exclusivamente para las actividades que implican su ejecución de acuerdo al Plan de Trabajo aprobado por el OSCE.









El **OSCE** se compromete a:

- 3.2.1 Establecer las reuniones a fin de establecer y aprobar el Plan de Trabajo que en mérito al convenio se lleven a cabo.
- 3.2.2 Brindar asesoría sobre el Plan de Trabajo, estructuras mínimas, duración, metodología, y/o evaluación de acuerdo al nivel de los eventos de capacitación y difusión que se organicen conjuntamente.
- 3.2.3 Supervisar los eventos de capacitación que en mérito al convenio se lleven a cabo con la finalidad de brindar las sugerencias necesarias para lograr los objetivos planteados.
- 3.2.4 Tramitar la firma ante la Presidencia del OSCE las constancias, certificados y/o diplomas que generen los productos que se organicen mutuamente.
- 3.2.5 Apoyar en la difusión de los eventos de capacitación que se organicen conjuntamente mediante el Sub Portal de Capacitación del OSCE.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS CONSTANCIAS Y/O CERTIFICADOS

Las constancias y/o certificados de participación o aprobación de los eventos de capacitación y difusión que se organicen mutuamente, se otorgarán en forma conjunta por el **OSCE** y LA EMPRESA.

CLÁUSULA QUINTA: AUTONOMÍA DE LAS INSTITUCIONES

El presente Convenio no afecta la autonomía de cada una de las partes en el ejercicio de sus funciones.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COORDINADORES

Para el logro de los objetivos y cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, se designan como representantes a los siguientes funcionarios:

- 1. Representante de OSCE: La Dirección de Servicios Institucionales.
- 2. Representante de la EMPRESA: PERLA KATHERINE ZUMAETA MEZA.

Tanto OSCE como la EMPRESA. Podrán sustituir a su representante, para lo cual deberán comunicárselo a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días naturales.

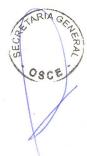
CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA

El Convenio tendrá vigencia de dos (02) años o hasta que se inicie el proceso de acreditación de las entidades prestadoras del servicio de capacitación (Art. 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N°184-2008-EF), contados a partir del día siguiente de su suscripción por ambas partes y podrá ser renovado de mutuo acuerdo y por períodos iguales, a través de una adenda. Mediante comunicación por escrito a la otra parte se deberá manifestar la intención de renovación, con una anticipación no menor de treinta (30) días naturales previos a la fecha de su vencimiento.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.

Las partes intervinientes en el presente convenio dejan expresa constancia que sus respectivos domicilios, son las direcciones que se mencionan en la introducción del presente documento, a donde válidamente se les harán llegar las comunicaciones y notificaciones a que hubiera lugar.











Toda variación de dichos domicilios, deberá ser comunicada por escrito por una parte a la otra con una anticipación no menor de diez (10) días naturales.

CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes declaran celebrar el presente convenio según las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual convienen que en caso de producirse alguna controversia o reclamación entre ellas relacionada a la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento de este convenio, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente convenio.

En caso las partes no llegasen a una solución armoniosa, todo litigio, controversia, desavenencia o reclamación resultante relacionada o derivada de este acto jurídico o que guarde relación con él, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación, incluso las del convenio arbitral, serán resueltos mediante arbitraje nacional, de derecho y con arbitro único, cuyo laudo será definitivo e inapelable, de acuerdo con el Reglamento y Estatuto el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integralidad. Las partes otorgan al Órgano Arbitral facultades especiales para la ejecución privada del laudo.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA FINALIZACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio quedará sin efecto en los casos siguientes:

- a) Por incumplimiento del convenio o una de sus partes.
- b) Por mutuo acuerdo.
- c) Por separación de una de las partes, sin expresión de causa, debiéndose notificar ello a la otra parte por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.
- d) Por vencimiento de su plazo de vigencia, sin que haya sido renovado.
- e) Cuando se inicie el proceso de acreditación de las Entidades del servicio de capacitación, de conformidad con lo señalado en la clausula séptima.
- Las actividades que se encuentren en ejecución continuarán hasta su conclusión.

En fe de lo cual, las partes firman el presente convenio en dos (02) ejemplares de igual tenor y validez legal, en la ciudad de Lima, el 17 de febrero de 2011.

CARLOS AŬGUSTO SALAZAR ROMERO

Présidente Ejecutivø del OSCE

PERLA KATHERINE ZUMAETA MEZA

Presidente de SEVEN SAC







